



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2023-00069
Demandante:	Gina Lizeth Santofimio Valencia
Demandado:	Carlos Andrés Herrán Herrera

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo presentado por la señora GINA LIZAETH SANTOFIMIO VALENCIA contra CARLOS ANDRES HERRA HERRERA, la cual se declaró inadmisibile mediante autos del 27 de marzo de 2023, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

Sería el caso librar mandamiento de pago en la demanda si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la misma el despacho observa que no está claramente especificado el valor de los intereses corrientes que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso, así como tampoco lo aclara la liquidación de crédito aportada, por esta razón. En aras de dar claridad al proceso y evitar futuras nulidades este despacho procede a nuevamente inadmitir, ordenando que la parte interesada subsane esos errores, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término, conforme se indica en constancia secretarial, la parte demandante presenta escrito de subsanación, frente a ello se tiene, que la demandante no aclaro las fechas de exigibilidad para los intereses corrientes ni los moratorios, toda qué vez que las fechas relacionadas en el escrito de subsanación no corresponden con los plasmados en el titulo valor, tal como fueron presentados en el escrito de subsanación, los intereses corrientes y moratorios están siendo reclamados conjuntamente en un mismo periodo.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2023-00069
Demandante: Gina Lizeth Santofimio Valencia
Demandado: Carlos Andrés Herrán Herrera

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 27 de marzo de 2023, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por GINA LIZETH SANTOFIMIO VALENCIA, contra CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA, por lo antes expuesto.

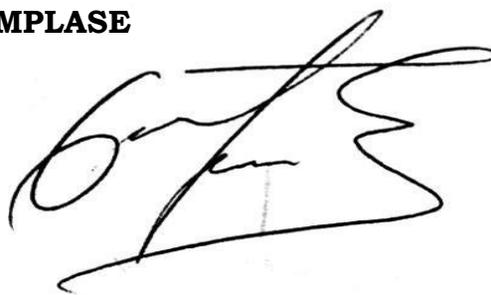
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ